

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Febrero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210000200.  
Demandante: JUAN CARLOS BOBADILLA BOTIA.  
Demandado: GERSON BEDOYA JIMENEZ.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por JUAN CARLOS BOBADILLA BOTIA., contra GERSON BEDOYA JIMENEZ., "Es Inadmisible", toda vez que la parte demandante pretende se le dé el trámite del proceso ejecutivo a este asunto conforme lo prevé el artículo 422 y ss del CGP.

No obstante a lo anterior eleva pretensiones que no son propias del proceso ejecutivo, como lo es la declaratoria de incumplimiento del contrato de compraventa de vehículo y consecuencia de esta declaración se ordene el pago de unas sumas de dinero en favor de su prohijado, pretensiones que son propias hacerlas en el proceso verbal.

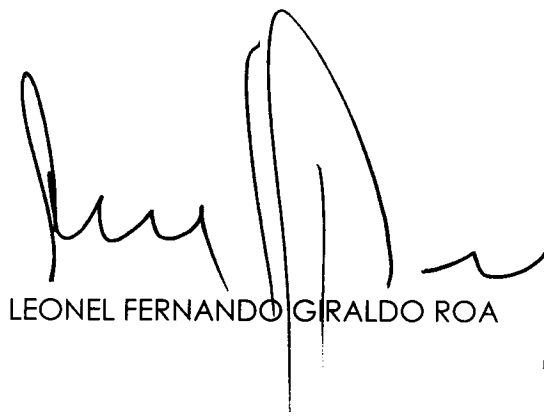
Ahora bien si el apoderado de la parte demandante pretende la declaración de incumplimiento del contrato de compraventa, como se desprende del memorial poder a ella otorgado y como consecuencia del incumplimiento cobrar una suma de dinero por concepto de un daños y perjuicios causados, no es propio hacerlo en un proceso ejecutivo, toda vez que dicho perjuicio debe ventilarlo en un proceso verbal y reconocer dichos daños y perjuicios mediante sentencia ejecutoriada y no pretender se libre mandamiento de pago por dichas sumas, por cuanto no cumplen los requisitos de la obligación clara, expresa y exigible de que habla el artículo 422.

Así las cosas la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2020.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. YOVANNY BAUTISTA MORALES OSORIO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 008 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ